

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia donde se publica oficialmente en ella, y desle cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo; por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 3 de abril de 1859)

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, num. 21, á 40 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado á domicilio.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

No se insertaran los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Coruña 5 de Setiembre.

S. M. la Reina y su augusta Real familia han llegado á esta capital sin novedad á las dos y treinta minutos de la tarde, habiendo sido el viaje desde el Ferrol con toda felicidad á bordo de la fragata *Petronila* escoltada por los vapores de la escuadra.

El recibimiento hecho á SS. MM. en esta capital ha sido magnífico y á la altura del sentimiento que lo ha inspirado.

SS. MM. se hallan cada vez más satisfechos del amor y lealtad de las provincias que recorren en su tránsito.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Coruña 6 de Setiembre á las diez y 45 minutos de la noche.

La Reina y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Hoy han recibido corte, pasando después á inaugurar el camino de hierro y visitar la Fabrica de tabacos.

Mañana saldrán de esta ciudad á las doce para Santiago.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Ministro de la Gobernación á los Gobernadores civiles de las provincias.

«Madrid 8 á las diez y cuarenta y cinco minutos.

SS. MM. y AA. salieron de la Coruña ayer á las dos y cuarto de la tarde, y llegaron felizmente á Santiago á las nueve de la noche, siendo recibidos con extraordinario entusiasmo.»

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Dirección de establecimientos penales. Gastos carcelarios. — Circular.

A los Alcaldes de los pueblos del partido de Cogolludo.

El Sr. Alcalde de la villa de Cogolludo ha acudido á mi Autoridad, en queja de que por los de los pueblos de aquel partido judicial no se satisfacen con la puntualidad debida las cotas que en el presente año les han correspondido para sostenimiento de la cárcel nacional del mismo y manutención de sus presos pobres: y siendo este servicio uno de los que mas puntualmente deben cubrirse, he acordado prevenir á dichas Autoridades, por medio de la presente circular, que en el preciso e improrogable término de diez días, satisfagan lo que adeudan por los trimestres vencidos y el que terminará con el presente mes; en la firme inteligencia que de no hacerlo así, les exigiré la multa de 100 rs. con que desde luego les conmino, á cuyo fin ordeno con esta fecha al mencionado Alcalde de Cogollu-

do, que pasado el término que se señala, me dé cuenta de los que no hayan ejecutado esta orden.

Guadalajara 9 de Setiembre de 1858. — Pedro Celestino Argüelles.

En la *Gaceta* núm. 241, correspondiente al día 29 de Agosto último, se hallan insertas las Reales órdenes siguientes.

Ministerio de la Guerra. — Núm. 8: Circular. — Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice desde Caldas de Oviedo, con fecha 11 del actual, al Inspector general de Carabineros lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del oficio que el antecesor de V. E. elevó á este Ministerio con fecha 28 de Abril último, solicitando autorización con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Febrero de 1852, para variar las notas de concepto del Capitan graduado de infantería D. Juan Serrano y Vidal, Teniente del cuerpo de su cargo, con destino á la Comandancia de Navarra.

Enterada S. M., y conformándose con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 15 de Julio próximo pasado, se ha dignado resolver se diga á V. E., que hallándose en sus atribuciones hacer la variación propuesta por su antecesor en los términos que indica, no hay necesidad de Real aprobación para ello; y con el fin de evitar que en lo sucesivo ocurran consultas de igual naturaleza, se ha servido declarar al propio tiempo, que las notas de concepto de los Jefes y Oficiales del ejército no pueden tener el carácter de permanencia que llevan en sí las que se ponen en el apartado correspondiente de las hojas de servicio por consecuencia de procedimientos judiciales, sumarios ó providencias gubernativas, que

son las únicas á que se refiere la Real orden citada de 17 de Febrero de 1852, debiendo renovarse todos los años las de concepto, así como las hojas de servicio de los mismos, según está mandado en el art. 14 del Real decreto de 2 de Agosto de 1855; y las Juntas de Jefes, el Coronel, ó el Inspector ó Director á quien toque respectivamente hacerlo, así pueden confirmar las anteriores, como variarlas en favor ó en contra de los interesados según á su juicio y rectitud lo merezcan por la conducta que hayan observado y lo que resulte de las hojas de hechos.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1858. — El Oficial primero; Juan de Lesca. — Señor....

Ministerio de Fomento. — Obras públicas. — Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Dirección general sobre la denominación que debe darse á los individuos del Cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas, así como sobre el carácter que deben tener y sueldo que han de disfrutar durante el año de prácticas los alumnos que concluyen sus estudios en la Escuela especial de Ayudantes, creada por Real decreto de 4 de Febrero de 1857; y considerando que en dicho Real decreto se da el nombre de Ayudantes indistintamente á todos los individuos del Cuerpo subalterno que por el Reglamento orgánico del mismo han venido denominándose hasta ahora Ayudantes y Auxiliares, lo cual crea una anomalía que es forzoso hacer desaparecer; considerando que esta anomalía pudiera dar margen á reclamaciones de los alumnos de la Escuela por creerse tal vez con derecho á ingresar así que concluyesen sus estudios y prácticas en la categoría de Ayudantes y no en la de Auxiliares, como fué la mente de la Dirección al crear dicha Escuela; y considerando,

por último, que todos los individuos del Cuerpo subalterno ejercen funciones análogas, por lo cual es conveniente que se conozcan con un mismo nombre, conservándose, sin embargo, las categorías establecidas por el Reglamento, S. M. ha tenido á bien resolver:

1.º Que los Ayudantes de término se denominen en lo sucesivo Ayudantes primeros; los de entrada, Ayudantes segundos; los Auxiliares permanentes, Ayudantes terceros; y los Auxiliares supernumerarios, Ayudantes cuartos.

Y 2.º Que los Alumnos de la Escuela de Ayudantes, al concluir los dos años de estudio, se denominen Ayudantes en práctica y disfruten el sueldo de 5.000 rs. durante el año en que, con arreglo al artículo 6.º del Real decreto de 4 de Febrero de 1857, deben hallarse en esta situación, ingresando en el Cuerpo subalterno con el sueldo correspondiente á la clase de Ayudantes cuartos tan pronto como cumplan con las formalidades que se prefijan en el artículo 7.º de dicho Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1858. — Corvera. — Sr. Director general de Obras públicas.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial, á los efectos que correspondan. — Guadalupe 8 de Setiembre de 1858. — Pedro Celestino Argüelles.

En la Gaceta núm. 249, correspondiente al lunes 6 del actual, se halla publicada la sentencia del Supremo Tribunal de Justicia, que es como sigue.

Supremo Tribunal de Justicia. — En la villa y corte de Madrid, á 4 de Setiembre de 1858, en los autos de competencia que ante Nos penden, suscitada entre los Juzgados de primera instancia de Cáceres y el del distrito de Palacio de esta capital, sobre conocimiento de la causa formada con motivo de la estafa de 9.000 duros y falsificación de documentos de giro y de comercio que se suponían expedidos por el Banco de España:

Resultando que un sugeto, que dijo llamarse D. Lorenzo de Castro, se presentó á D. Manuel María Muro, Comisionado del Banco de España, en Cáceres, con una carta de crédito de este establecimiento por valor de 220.000 rs. y percibió en moneda de oro 180.000:

Resultando que dado aviso de este pago al Banco por su Comisionado, se apresuró la Administración de aquel á contestar á este por el telégrafo, que así el giro como las cartas de crédito y aviso todo era falso, lo cual dió motivo para que el Juzgado de Cáceres, en virtud de denuncia del Promotor Fiscal, formase la correspondiente causa en averiguación de los autores de tales delitos:

Resultando que el Gobernador civil de Cáceres participó el suceso al Sr. Ministro de la Gobernación, éste al de la cor-

te, y éste, en fin, al decano de los Jueces de primera instancia, quien, previo repartimiento, pasó el asunto al del distrito de Palacio:

Resultando que así éste como el de Cáceres sostienen su competencia para conocer de la causa, fundados uno y otro en el art. 36 del Reglamento provisional para la administración de justicia:

Vistos; siendo Ponente el Ministro D. Fernando Calderón y Collantes:

Considerando que el procedimiento se dirige, no solo á la persecución y castigo del delito de estafa, sino también al de los de falsedad, y que si con arreglo al citado art. 36, del primero debería conocer al Juzgado de Cáceres por haberse cometido la estafa en aquella ciudad, de los segundos deberá de hacerlo el del distrito de esta corte en que se han cometido:

Considerando que esto no podría verificarse sin dividir la contienda de la causa, lo cual es ilegal y opuesto al interés de la justicia, por lo que debe conocer un solo Juzgado de todos los delitos que se persiguen:

Considerando que aquel debe ser el del lugar en que se haya cometido el más grave de estos, que en el presente caso es el de falsedad;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado del distrito de Palacio de esta corte, á quien se remitan todas las actuaciones para los efectos de derecho.

Digase al Juez de primera instancia de dicho distrito que en lo sucesivo, al remitir para la decisión de una competencia las diligencias que hubiere formado, no omita el acompañar á ellas la exposición razonada que previene la instrucción de 19 de Abril de 1843:

Y por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán copias certificadas para su publicación en la Gaceta de esta corte é inserción en la Colección legislativa, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Juan Martín Carramolino. — Sebastian Gonzalez Nandin. — Jorge Gisbert. — Antero de Echarrí. — Fernando Calderón Collantes.

Publicación. — Leída y publicada fué la sentencia que precede por el H. M. Señor D. Fernando Calderón y Collantes, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando en la misma audiencia pública, de que certifico como Secretario de S. M. y de Cámara en dicho Supremo Tribunal. Madrid 4 de Setiembre de 1858. José Calatrabeño.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. — Guadalupe 8 de Setiembre de 1858. — Pedro Celestino Argüelles.

Instrucción pública.

El Sr. Vice-Rector de la Universidad central me dirige, con fecha 3 del corriente, los presentes anuncios:

«Conforme á la Real orden de 10 de Agosto último, publicada en la Gaceta del día 14, han de proveerse por concurso las plazas de maestro de primera enseñanza vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas dotadas con el sueldo anual de dos mil quinientos reales.

- Algarra y Garcimolina.
- Atalaya del Canavate.
- Casas de Fernando Alonso.
- Casas de Haro.
- Casas de los Pinos.
- Huelves.
- Pesquera.
- Puebla del Salvador.
- Sacada del Rio.
- Santa María de los Llanos.
- Verdelpino de Huete.
- Villar de la Encina.

Idem con el de dos mil doscientos reales.

- Albalate de las Noguerras.
- Almendroz.
- Buendía.
- Cañaveras.
- Cardenete.
- Carrasposa del Campo.
- Enquidanos.
- Fuente de Pedronarro.
- Hinojosos.
- Leganiel.
- Osa de la Vega.
- Palomares del Campo.
- Pozorubio.
- Puebla de Almenara.
- Picazo.
- Santa Cruz de Moya.
- Salvacañete.
- Torrejuncillo del Rey.
- Valera de Abajo.
- Villalba del Rey.
- Ueles.

Idem con dos mil reales.

- Arcas.
- Cañaveruelas.
- Caracena.
- Carrasposa de Haro.
- Cierva.
- Frededa de Alcarrejos.
- Gascas.
- Hontecillas.
- Jabaya.
- Montegudo.
- Navalon.
- Portarubio.
- Poyatos.
- Reillo.
- Salinas del Manzano.
- Tejadillos.
- Valdecolmenas de Abajo.
- Valdemuegas.

Idem con el de mil setecientos cincuenta reales.

- Palonueva.
- Valdeoro del Rey.
- Villagordo del Marquesado.
- Villalta.
- Villaverde.

Idem con el de mil quinientos reales.

- Alconjate.
- Arquisuela.
- Castillejosierra.
- Moncalvillo.
- Portilla.
- Rivadorda.
- Vallehermoso.
- Villar del Horno.
- Villar del Saz de Arcos.

Idem con el de mil doscientos cincuenta reales.

- Casas de Guijarro.
- Masegoza.
- Pozuelo.
- Rada de Haro.
- Rubielos-altos.
- San Pedro Palmiche.
- Tovar.

Valparaiso de Arriba.- Villarejo de Pieresteban.

Idem con el de mil reales.

- Acebron.
- Becenachesierra.
- Chumillas.
- Laguna del Marquesado.
- Laguna Seca.
- Mariana.
- Santa María del Val.
- Villarejo de la Peñuela.

Idem con el de setecientos cincuenta reales.

- Arandilla.
- Bascuñana.
- Castillo de Albarañe.
- Collado.
- Fuentes Buenas.
- Fuentes Claras.
- Huerquina.
- Monreal.
- Mota de Altarejo.
- Rivadajadilla.
- Torrubia del Castillo.
- Valdecolmenas de Arriba.
- Valverdejo.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Dotada con el sueldo anual de dos mil quinientos reales.

- Navafria.
- Torreballeros.
- Cascajares.

Idem con el de setecientos reales.

Idem con el de seiscientos cuarenta reales.

Franco.

Además del sueldo del maestro, disfrutará casa y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden, dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la misma.»

Conforme a la Real orden de 10 de Agosto último comunicada en la Gaceta del día 14 han de proveerse por concurso las plazas de maestra de primera enseñanza vacantes en los pueblos siguientes:

- PROVINCIA DE CUENCA**
- Escuelas dotadas con el sueldo anual de mil seiscientos sesenta y seis reales.*
- Abia de la Obispaña
 - Alcaerjos
 - Alcázar del Rey
 - Alconchel
 - Almudovar
 - Almonacid del Marquesado
 - Atalaya del Canavate
 - Belmontejo
 - Boligón
 - Canalejas
 - Cañada del Rey
 - Cañamares
 - Cañada Juncosa
 - Cañizares
 - Carrascosa del Haro
 - Castejon
 - Castillejo del Romeral
 - Casas de Benitez
 - Casas de Fernando Alonso
 - Casas de Haro
 - Casas de los Pinos
 - Chillarón
 - Cuevas de Velasco
 - Fuentelespino de Haro
 - Fuentelespino de Moya
 - Fróntera
 - Garcinarro
 - Hecelamo
 - Herajos
 - Hermueblar
 - Hita
 - Hontanaya
 - Horcajada de la Torre
 - Huélves
 - Javalera
 - Loranca del Campo
 - Majadas
 - Mazarulleque
 - Olmeca del Rey
 - Paracuellos
 - Parra (la)
 - Peral
 - Peraleja
 - Pineda
 - Pozo-amargo
 - Puebla del Salvador
 - Saceda del Rio
 - Salmoncillo
 - Santa Maria de los Llanos
 - Torrañon
 - Tragacete
 - Tribaldos
 - Valdegabras
 - Valdemorosierra
 - Valparaiso de Abajo
 - Vellizta
 - Ventosa
 - Verdelpino de Huete
 - Villaconejos
 - Villar de Domingo Garcia
 - Villar de la Encina
 - Villar del Humo
 - Villar de Olalla
 - Villarpardo
 - Villarrubio
 - Vinajas

Zafra.

Zafulla.

Zarza del Tajo.

Además del sueldo, la maestra disfrutará casa y las retribuciones de las niñas que puedan pagarias.

Las aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden, dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la mencionada provincia, dentro del termino de un mes que principiará a contarse desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la misma.

Los que he dispuesto se inserten en este periódico oficial para conocimiento del público, y en particular para el de aquellos a quienes más directamente pueda interesar.

Guadalajara 2 de Setiembre de 1858.
El Gobernador, Pedro Celestino Argüelles.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

La Real orden de 10 del corriente, inserta en la Gaceta del día 14, estableciendo reglas para la provision de las escuelas de primera enseñanza de ambos sexos, impone a los Rectores y a las Juntas de Instrucción pública nuevas obligaciones que debemos cumplir con el mayor esmero y celo, a fin de cooperar al logro de las ilustradas intenciones del Gobierno de S. M., y de sus vivos deseos de que la Instrucción primaria se eleve al grado de esplendor que su importancia exige, de que los maestros y maestras que se nombran reúnan las indispensables circunstancias de aptitud y moralidad, y de que, estimulados por la esperanza de un porvenir lisonjero, se esfuerzen por corresponder a la confianza que en ellos se deposita, al encargárles la educación y la instrucción de la niñez, cuyos primeros pasos dirigen en la escabrosa senda de la virtud y de la ciencia.

Animado de los mismos deseos, y para que en todas las provincias de este distrito se observe un sistema uniforme en la manera de llevar a puntual y exacta ejecución la citada Real orden, he dictado las instrucciones siguientes:

1. Principiará a cumplirse desde esta fecha en la provincia del distrito de V. S. y por consecuencia se servirá V. S. darme parte de las escuelas que vagen y de las que hayan de proveerse de nueva creación, del nombramiento de los sustitutos o maestros

interinos a quienes esa Junta encargue la enseñanza de ambos sexos y del aumento de las dotaciones de los propietarios, conforme a lo prevenido en la regla 2.ª de dicha Real orden:

2. Acompañará V. S. al oficio en que me de parte de la escuela vacante, otro donde conste el nombre de la persona que esa Junta haya nombrado, para regerarla como sustituto o maestro interino, expresando si ha aceptado el cargo y el sueldo que por él se le haya señalado.

En vista de estos antecedentes, comunicaré a V. S. aprobación del nombramiento interino de maestro o maestra.

3. Con arreglo a la Real orden de 7 de Junio de 1850, el oficio dándome noticia de la vacante de una escuela, ha de expresar la fecha y el motivo de haber cesado en ella el que la desempeñaba; el número de almas de la población; la dotación fija de la escuela; si es incompleta, elemental o superior; si según su clase, ha de proveerse por concurso o por oposición; los fondos de que se satisface el sueldo al maestro; las épocas en que se verifica el pago; si es en metálico o en frutos; la cantidad a que ascienda próximamente la retribucion de los niños; si el maestro disfruta casa, o la cantidad que se abone en compensación por razon de alquiler.

Euego que el Boletín oficial de esa provincia inserte mi anuncio convocando a concurso u oposicion para las escuelas de ambos sexos vacantes en la misma, esa Junta admitirá, por el termino de un mes, las solicitudes de los aspirantes, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos y servicios, y de una copia literal de dichos documentos, que el Secretario de esa Junta confrontará con los originales para autobizarla con su firma.

Antes de los ocho días posteriores al en que espire el plazo señalado para la admision de solicitudes a las plazas que han de proveerse por concurso, esa Junta las remitirá a este Rectorado, con la relación de los aspirantes a cada una; en el orden de preferencia que a su juicio merezcan, y con la copia de los documentos que acrediten sus méritos y servicios, haciendo observaciones respecto al nombramiento.

En los casos en que la escuela haya de proveerse por oposicion, esa Junta admitirá a los ejercicios a los aspirantes que en el plazo señalado en la convocatoria hayan justificado los requisitos prescritos en la Real orden a que se refieren estas instrucciones.

Concluidos los ejercicios y hecha por el Tribunal la clasificación de los opositores, esa Junta remitirá a

este Rectorado, en el termino de ocho dias, la lista de los aprobados, según queda prevenido en el artículo 5.º

Al tenor de la citada Real orden de 7 de Junio de 1850, los ejercicios de oposicion a las escuelas vacantes de ambos sexos, se celebrarán en los meses de Enero y Julio en las provincias de Cuenca, Guadalajara y Toledo; en Marzo y Setiembre en la de Segovia; en Mayo y Noviembre en la de Madrid; y en Junio y Diciembre en la de Ciudad Real.

Esa Junta, en vista del oficio en que la de 1.ª enseñanza le participe haber tomado el maestro o maestra posesion de su plaza, remitirá a este Rectorado otro con igual noticia, y a la vez se la dará a la Dirección general de Instrucción pública.

No se dará curso en esta Universidad a las solicitudes que los maestros promuevan sobre permutas o traslaciones, sobre pago de sus haberes ó del material de la escuela ó sobre cualquier otro asunto de su interés ó de la enseñanza, si no las dirigen por conducto de V. S. y con su informe, al cual procederá, si V. S. lo conceptua conveniente, el del Inspector y el de la Junta local de 1.ª enseñanza de la respectiva población.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1858. — El Rector interino, Dr. Pedro Sabau. — Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Guadalajara.

A fin de que las Juntas locales reúnan con uniformidad los oficios de las vacantes de sus respectivas escuelas, se pone a continuation el siguiente

Formulario

En el día..... del actual ha quedado vacante la escuela incompleta ó elemental de esta villa, que cuenta con..... almas, por defuncion, traslacion, renuncia etc. de D..... que la desempeñaba; su dotacion fija anual es de..... pagados de fondos municipales etc. por trimestres ó dozavas partes, el producto de las retribuciones y casa gratis, o se abona al profesor por razon de alquiler la cantidad de.....

Lo que tengo el honor de elevar al conocimiento de V. S. para los efectos que procedan.

Dios guarde etc. Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de la provincia de Guadalajara.

Toda Junta local en cuyo pueblo se halle en la actualidad la escuela vacante, dirigirá inmediatamente y bajo su responsabilidad a esta provincial, el oficio que se cita en el anterior formulario, con el objeto de hacerlo la misma al Excmo. Sr. Rector, que es el que ha

de anunciar y proveer en propiedad las escuelas.

Este servicio se encarga con especialidad á los Secretarios de Ayuntamiento, que lo son de las Juntas á quienes se hará responsables, si alguna falta hubiere en él, por convenir así á los intereses de la Instrucción pública.

Al propio tiempo que las Juntas pongan en conocimiento de esta Superioridad la vacante de la escuela, pueden, si hay persona idónea en la población, conferirla el cargo interino, avisándolo en oficio separado, para su aprobación si la mereciere el nombrado; éste pondrá otro oficio en el que conste su aceptación con el sueldo que disfrute y demás emolumentos.

Siendo también de absoluta necesidad uniformar el modo con que los aspirantes han de dirigir sus solicitudes á esta Junta provincial, pretendiendo las escuelas vacantes, es á continuación otro.

Formulario.

D. N. B. maestro de Instrucción primaria elemental etc., con Real título expedido con fecha... de... de... y registrado en la Secretaría de esa Junta al folio... número... del libro... al efecto, á V. S. con la veneración debida expone: que en el Boletín oficial número... del día... de... ha visto anunciada vacante la escuela elemental completa de niños ó niñas del pueblo de... con la dotación... reales; y hallándose el recurrente con los requisitos necesarios y comprendido en el artículo 185 de la Ley de Instrucción pública (ó en el 187 de la misma Ley), siguen los adjuntos documentos.

A V. S. suplica se digne proponerle al Rectorado, á fin de que se sirva agraciarse al que lo solicita con el nombramiento de maestro del expresado pueblo.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Fecha y firma.

Nota. Si no tuviere registrado el título en Secretaría, acompañará testimonio del mismo y en todos casos certificación de buena conducta del Alcalde y Cura párroco del pueblo de su residencia.

Guadalajara 7 de Setiembre de 1858.
El Presidente, Pedro Celestino Argüelles.—Santiago Badillo, Secretario.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alóndiga.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, el día 29 del próximo

Setiembre y hora de las dos de su tarde en adelante, en la Sala capitular de esta villa, se rematan en arrendamiento para el año de 1859, las fincas que tienen los propios de la misma, y son las siguientes: molino harinero, molino aceitero, balsas de los tilancos del mismo, la fragua y los pesos y medidas; por concluirse su arriendo en 31 de Diciembre de este año: el pliego de condiciones de cada finca se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal.

Alóndiga 31 de Agosto de 1858.—El Presidente, Antonio Sanchez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tamajón.

Autorizado el Ayuntamiento de esta villa por el Sr. Gobernador civil de la provincia, para celebrar nueva subasta de la casa-posada perteneciente á los propios de la misma, ha señalado para su remate el día 19 de Setiembre próximo, previo toque de campana, según costumbre, en la Sala consistorial y hora de las dos á las tres de su tarde, bajo las condiciones formadas y que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, como lo estarán en el acto del remate. Lo que se hace saber al público, por medio de este anuncio, para conocimiento de los licitadores.

Dado en Tamajón á 28 de Agosto de 1858.—El Alcalde, José Verges.—El Secretario, Eulogio Gomez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Balbacil.

Se halla vacante la plaza de cirujano de este pueblo y su agregado Clares, distante media hora de buen camino, su dotación consiste en ciento treinta y cuatro fanegas de trigo de buena calidad y ocho fanegas además por la asistencia de los pobres de ambos pueblos, cobradas por el profesor en las cercas, previa lista que le facilitarán los Ayuntamientos, pagando la matriz ciento doce y las treinta restantes, el agregado; siendo de cuenta del agraciado hacer la rasura en ambos pueblos, asistir gratis á los partos y poner la vacuna, casa de gratis, libre de toda contribución excepto la del subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, hasta el día 26 del actual, en que se proveerá.

Balbacil 4 de Setiembre de 1858.—El Alcalde Presidente, Francisco Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cortés.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se arriendan por un año,

á contar desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre del año viniente de 1859, el molino harinero y horno de poya de los propios de esta villa, cuyos remates tendrán lugar en la Sala consistorial de la misma, el día 30 del próximo mes de Setiembre, bajo el respectivo pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Cortés 31 de Agosto de 1858.—El Alcalde Presidente, Francisco Torrubiano.—P. A. del A.—El Secretario, Julian Herranz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Bañuelos.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se subastan en arrendamiento para el año de 1859, el horno de cocer pan, molino harinero y casa que fué posada, perteneciente á los propios de este pueblo; el cual tendrá lugar el día 26 de este mes y hora de dos á cuatro de su tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, en cuyo día tendrá lugar igualmente el de las basuras de las calles y corral de la Besa.

Bañuelos 3 de Setiembre de 1858.—El Alcalde, Francisco Ruiz.—P. A.—Andrés Torija, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Balconete.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan el día 29 del actual á público remate, por término de un año, á contar desde 1.º del próximo Enero hasta el día 31 de Diciembre del propio año, las fincas de propios de esta villa, la posada pública, molino harinero, lagar, una casa, horno de poya, una fragua, y tercia, en cuyo acto de remate, que será de nueve á doce de aquel día, estará de manifiesto el pliego de condiciones y tipos sobre que se han de celebrar dichos remates.

Balconete 2 de Setiembre de 1858.—El Alcalde, Gabino Clemente.—Por su mandado.—Félix García, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

A los Sres. Maestros de Instrucción primaria.

En la Librería de Ruiz, calle Mayor, núm. 3, se hallan de venta los libros de educación y efectos que se expresan.

- La Efigie de Nuestro Señor Jesucristo.
- Doctores.
- El Rueda.
- El Juanito.
- Calonjes.
- Gramática de Terradillos.
- Cuadernos del sistema métrico.

- Compendio de Gramática castellana.
- Id. de la Historia de España.
- Id. de los diálogos.
- El Libro de los Niños, por Martínez de la Rosa.
- Fábulas de Samaniego.
- Caton de Seljas.
- Id. de Barahona.
- Amigo de los Niños.
- Geografía elemental, por Florez.
- Catecismo histórico de Fleuri.
- Tratado de las obligaciones del hombre.
- Páginas de la Infancia.
- Espejo de las niñas.
- Primero, segundo y tercer cuaderno de Lectura.
- Oraciones de entrada y salida.
- Cartillas de id.
- Clave de Vallejo.
- Colección de Tablas generales.
- Colección de muestras, por Iturzaeta.
- Colección de carteles, por Florez.
- Colección de tablas de multiplicar.
- Papel pautado de todas reglas.
- Silabario de Naharro.
- Catecismos añadidos por Ripalda.
- Libro de cuentas ajustadas.
- Premios para los Niños.
- Falsillas.
- Hule para encerados.
- Pizarras.
- Pizarrines.
- Libro de matrícula.
- Tinta en frascos.
- Polvos.
- Plumas.
- Óbleas.
- Lapiceros.
- Valduque.
- Sobres.
- Libros de confesiones pasta.
- Idem con cortes dorados.
- Idem con pinchas de oro.
- Registros.
- El que guste hacer algun pedido, puede dirigirse con carta franca á la referida Librería.

Gran Feria en Aleca.

En los días 4, 5 y 6 del próximo Octubre tendrá lugar en dicha villa la tan nombrada feria anual, que hace tiempo celebra en provecho de sus innumerables concurrentes.

La inmensa afluencia de forasteros que en otros años ha acudido, han tenido ocasion de observar las buenas comodidades que ofrece á los ganados y la cordial hospitalidad á los feriantes; siendo de esperar que en este año, que tan buena cosecha ha habido, la concurrencia será mayor y doble el número de transacciones, confiando en ello el mucho comercio que la misma encierra se apresta y está haciendo los surtidos, para no dejar que desear nada al que honre aquellos almacenes tan variados.

TINTAS DE COLORES PARA SELLOS.

Acaba de recibirse un gran surtido de botes de dicha tinta, los que se venden á los precios siguientes:
Bote grande. . . 8 rs.
Idem regular. . . 6
Idem pequeño. . . 4

Su despacho plazuela de S. Esteban, esquina á la calle de Bardales, tienda de comestibles, y en la Imprenta de este periódico.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS
Calle de S. Lázaro, núm. 21.